



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	NELSON HIGUITA RODRÍGUEZ
Demandada	EL FUXOMETRO S.A.S.
Demandada	MUNDO INGENIERÍA XXI S.A.S.
Radicado	05 001 41 05 010 2023 00198 00
Decisión	Devuelve Demanda

Revisada la actuación al realizar el estudio de admisibilidad de la demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, y 26, numeral 3 del CPTSS, modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Lo anterior, dado que no cumplió con lo estipulado en el art. 6° inciso 5 de la Ley 2213 del 2022, que en su parte pertinente dispone: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*. En el evento de no conocer el canal digital de notificación de las sociedades demandadas deberá indicarlo al Despacho y proceder con el envío físico de la demanda y sus anexos.

De otro lado, el documento *“Historia Clínica del señor Nelson Higuiter Rodríguez emitida por el Instituto Colombiano de Dolor (Incodol)”* fue enunciado en el acápite de pruebas documentales y no aportado con el escrito de demanda.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Por otra parte, se advierte que en el acápite de pretensiones se solicita la indemnización contemplada en el art 99 de la ley 50 de 1990, sin que se especifique por cuáles años se está solicitando, y dado que la relación laboral se afirma inició en la anualidad 2019, es menester que se aclare este punto y se proceda a cuantificar tal pretensión conforme a las anualidades respecto de las cuales se alega que no se realizó la consignación, en aras de contar con los elementos necesarios para verificar los cálculos de este pedimento, cuya incidencia es determinante para establecer la competencia.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de que la parte demandante en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

Finalmente, conforme al poder especial presentado, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial del actor, a la estudiante de derecho ISABEL GARCÍA MONSALVE identificada con C.C. 1.193.550.977, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **NELSON HIGUITA RODRÍGUEZ** contra las sociedades **EL FLUXÓMETRO S.A.S. y MUNDO INGENIERÍA XXI S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de que sea rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la estudiante de derecho ISABEL GARCÍA MONSALVE identificada con C.C. 1.193.550.977, en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5444795578d9c03d6e495b52077c889959ff5a3d1cbae73be903b37d2b56c647**

Documento generado en 07/05/2024 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>